

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 1 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se presenta escrito por parte de la apoderada de la parte actora indicando que no ha podido notificar al demandado de la fecha de la prueba de ADN, motivado en eso, hace al despacho unas solicitudes. También le informo, que el Juzgado Primero y Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad, allegaron las piezas procesales solicitadas por el despacho. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

RADICACION. – 2020-00061-00

Palmira, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe del cual da cuenta secretaria, dando prevalencia a las piezas procesales allegadas por los Juzgados Primero y Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad, donde se evidencia que mediante decisiones motivadas, que no fueron objeto de ningún reparo, se rechazaron las demandas que contienen identidad de pretensiones a las que aquí se invocan, por haber operado el fenómeno de la caducidad, documentos que se glosaran al expediente para que obren, conste y se pondrán en conocimiento de la parte interesada. Adicional a ello, considera el despacho que con las pruebas que obran dentro del expediente son suficientes para adoptar decisión de fondo, por lo que se prescindirá de agotar más pruebas y de llevar a cabo la audiencia señalada en este asunto para el 8 de julio del año en curso, por lo que, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en los artículos 278 numerales 2 y 3 del Código General del Proceso. Lo anterior conlleva a que el despacho se abstenga de pronunciarse sobre lo pretendido por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede. En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Glosar al expediente para que obren, conste y se pone en conocimiento de la parte interesada, las piezas procesales allegadas por el Juzgado Primero y Tercero Promiscuo de esta ciudad.

2- Prescindir de la práctica de mas pruebas y de la celebración de la audiencia señala para el día 8 de julio del año en curso.

3- Ejecutoriado el presente auto, se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en los artículos 278 numerales 2 y 3 del Código General del Proceso.

4- Abstenerse de pronunciarse sobre lo pretendido por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 98 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 05/07/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48565e1b0b7e2650eef18b7b07a8ac06c483a148030947a8cc8271129b0b624**

Documento generado en 01/07/2022 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>